

Acción de Tutela No. 2016-0043-00

Accionante: CARLOS NORBERTO BASTIDAS DAVID

Accionado: DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- CONCEJO ELECTORAL-  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-CONSEJO MUNICIPAL DEL  
TAMBO.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
CIRCUITO JUDICIAL DE PASTO**

San Juan de Pasto, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

El señor CARLOS NORBERTO BASTIDAS DAVID identificado con cedula de ciudadanía No. 13.071.228, de manera personal, presenta acción de tutela en contra DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- CONCEJO ELECTORAL-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-CONSEJO MUNICIPAL DEL TAMBO, para que se protejan sus derechos presuntamente vulnerados al debido proceso, el ejercicio de elegir y ser elegido, de igualdad y demás que por conexidad se hayan vulnerado.

El asunto ha correspondido a esta Dependencia Judicial, en virtud del reparto adelantado por parte de la Oficina Judicial de esta ciudad. Una vez realizado el estudio de rigor, se observa que entre las entidades accionadas se en cuenta la Registraduría Nacional, Entidad de orden Nacional, que de acuerdo con lo señalado por el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, las acciones contra estas entidades deben ser repartidas a los Tribunales Superiores y Administrativos y Consejos Seccionales de la Judicatura, pero a razón de la aplicación prevista en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, según la cual todos los jueces son competentes a prevención para conocer de las demandas de tutela a prevención, y las reglas de reparto no fijan competencia, esta judicatura avocara conocimiento de la misma.

De igual manera, solicita el actor el decreto de una medida provisional, consistente en garantizar la legitimidad del accionar de los concejales elegidos en el Municipio de El Tambo Nariño, el pasado 25 de octubre de 2015, y que en la actualidad se encuentran posesionados, solicitando se ordene la suspensión del ejercicio como concejales, a los señores(as) irregularmente elegidos de la bancada conservadora colombiana, que desempeña como tales en el Concejo Municipal del Tambo, hasta tanto se dirima y defina en la presente acción de tutela.

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 preceptúa:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.<sup>1</sup>

Se tiene entonces, que la Alta Corporación Constitucional ha señalado que las medidas provisionales, han sido establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, como un medio excepcional para que los derechos fundamentales que solicitan su protección, puedan ser efectivos en el caso, que en la decisión de tutela se advierta la necesidad de amparo ante la afectación o puesta en peligro de la garantía constitucional invocada. En este sentido, las medidas provisionales constituyen una herramienta adecuada para garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, pues justamente aseguran provisionalmente el amparo solicitado y efectivo cumplimiento de la futura resolución adoptada en el proceso. Por lo anterior, las medidas provisionales deben encaminarse a evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en violación o que habiéndose constatado la existencia de la violación, esta se tome más gravosa, mediante irrogación de perjuicios.

Por su parte la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se tome más gravosa (Auto 133 de 2009. Corte Constitucional)<sup>2</sup>

En el caso que nos ocupa, no puede determinar el Juez de tutela que efectivamente exista un perjuicio irremediable inmediato, o una amenaza contra el derecho fundamental invocado que se pueda conjurar de manera inmediata, que justifique una medida provisional a adoptarse, teniendo en cuenta que los concejales de quienes el actor reclama su legitimidad, ya se encuentran posesionados desde los primeros días de enero de la presente anualidad, la situación no puede ser mas gravosa aun, dentro de un trámite tutelar.

Ahora bien, en cuanto al conocimiento que obtuvieron en el mes de febrero de la renuncia de la señora MIRIAM LOURDES PUPIALES ZAMUDIO, a conformar la lista de candidatos al concejo municipal del Tambo del partido político conservador, puede o no vulnerar el debido proceso, se evidencia prueba documental de la no aceptación de la renuncia a candidata al concejo municipal, de fecha 31 de julio de 2015, según el accionante, al viabilizar una lista que no cumple con los requisitos exigidos por la

<sup>1</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2012/A207-12.htm>

<sup>2</sup> <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/Autos/2009/A133-09.htm>

Registraduría Nacional del estado civil en su oficio No. 118 de 31 de julio de 2015, que ordena cumplir la cuota de género del 30% en las listas que se conformen para la elección de los candidatos al Concejo Municipal de esa localidad, además que la renuncia no se haya tramitado por autoridad competente, según el accionante. Ahora bien, se trata de una acción de tutela que por su celeridad, permite que los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, sean protegidos de manera efectiva y célere a través de la sentencia, razón por la cual no es posible acceder al decreto de la medida provisional solicitada.

En virtud de ello y siendo que el escrito de tutela se allana a cumplir con las previsiones contenidas en las normas reglamentarias de la acción de amparo, este Juzgado,

**Resuelve:**

**PRIMERO.** ADMITIR en trámite la acción de tutela instaurada por el señor CARLOS NORBERTO BASTIDAS DAVID, en contra de la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-CONCEJO ELECTORAL-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-CONCEJO MUNICIPAL DEL EL TAMBO NARIÑO.

**SEGUNDO.** CONCEDER a las entidades accionadas el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que rindan un informe explicativo de los hechos fundamento de la acción impetrada, y de las demás circunstancias que han dado origen la misma. Además la entidad allegará junto con el informe, las pruebas que estime pertinentes y aportará los documentos relacionados con el caso. Se entregará a la entidad accionada copia de la petición de tutela.

**TERCERO.** VINCULAR a la acción de tutela la Señora MARIA LOURDES PUPIALES ZAMUDIO, a quien se la ubica en el Barrio Recuerdo teléfono 3117806805 y a la ALCALDIA MUNICIPAL DEL TAMBO.

**CUARTO.** VINCULAR a los terceros interesados que participaron en las elecciones llevadas a cabo el 25 de octubre de 2015, para la Alcaldía y el Concejo Municipal del Municipio del Tambo Nariño.

**QUINTO.** En cumplimiento del numeral CUARTO de esta providencia se ordenara a las entidades accionadas DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-CONCEJO ELECTORAL-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL-CONCEJO MUNICIPAL DEL EL TAMBO NARIÑO- ALCALDIA MUNICIPAL DEL TAMBO NARIÑO, una vez notificada esta providencia en el término de un día REALICEN la publicación en la página Web de cada una de las entidades accionadas la publicación del presente auto admisorio, (o en su defecto a través de la página web de la Rama Judicial), que se ordenara a través de la Oficina de Sistemas de la Administración Judicial de la Ciudad de Pasto; para que los interesados en el trámite de la presente acción constitucional puedan pronunciarse al respecto.

**SEXTO.** CONCEDER a la entidad accionada y a las vinculadas el término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que rindan un informe explicativo de los hechos fundamento de la acción impetrada y de las demás circunstancias que han dado origen la misma. Además deberán allegar junto con

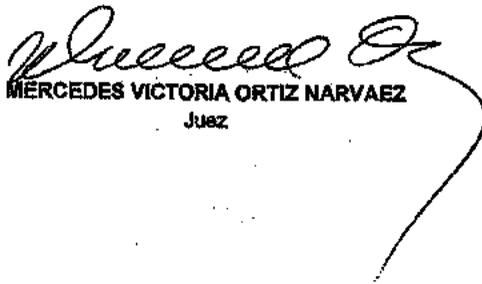
el informe las pruebas que estimen pertinentes y aportará los documentos relacionados con el caso. Se entregará a las vinculadas copias de la petición de tutela.

Liámese a declarar a la señora MIRIAM LOURDES PUPIALES ZAMUDIO, con el objeto de precisar que acciones realizó respecto de la negativa de la renuncia presentada el 31 de julio de 2015, como candidata del Consejo Municipal de el Tambo (Nar.), el día diecisiete de marzo de 2016, 2:30 P.M.

**SEPTIMO.** Negar la medida provisional solicitada con base en lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**OCTAVO.** NOTIFICAR a las partes el presente proveído por el medio más expedito.

CUMPLASE

  
MÉRCEDES VICTORIA ORTIZ NARVAEZ  
Juez

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO DE PASTO N (REPARTO) T2 ASIADO  
E.S.D

REFERENCIA : ACCION DE TUTELA  
ACCIONADO: DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO  
CONCEJO ELECTORAL - REGISTRADURIA NACIONAL  
DEL ESTADO CIVIL- CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO  
NARIÑO  
ACCIONANTE: CARLOS NORBERTO BASTIDAS DAVID

Cardial saludo

Se dirige a Uds. **CARLOS NORBERTO BASTIDAS DAVID** identificado con cedula de ciudadanía No 13.071.228 de Pasto N., en calidad de candidato al Concejo Municipal de El Tambo N, en las elecciones del pasado 25 de octubre de 2015 por el Partido Polo Democrático, residente en el Municipio de El Tambo Departamento de Nariño Colombia con el objeto de proponer ACCION DE TUTELA en contra de la DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO-CONCEJO ELECTORAL, REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL - CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO NARIÑO a fin de que se protejan los derechos vulnerados, al debido proceso, el ejercicio de elegir y ser elegido, de igualdad y demás que por conexidad se hayan vulnerado y en consecuencia se ordene a las Entidad accionada para que en el término de 48 horas, restablezca los derechos invocados con fundamento en los siguientes:

#### FACTICOS

1. Me inscribí como candidato al concejo municipal de El Tambo Nariño, para la contiendas electorales del pasado 25 de octubre de 2015, para autoridades locales, inscripción que realice por el partido Opción Ciudadana.
2. Nuestra lista estuvo conformada por los señores **CARLOS NORBERTO BASTIDAS, TOMAS ENRIQUE ZAMUDIO ORDOÑEZ, GUILLERMO RONAL BURGOS ORDOÑEZ, LAURENCIO YONJAIRO BURBANO RAMOS**, y las señoras **LUVEIDA YOLIMA CANCEMANCE BURBANO, EVELIN CABRERA FIGUEROA** identificados con números de cedula No 13.071.228, 12.951.831, 87.303.782, 16.789.721, 98.333.767, 1.086.361.503, 1.086.360.034 Respectivamente, cumpliendo a cabalidad con la cuota de género, ordenada por la norma.
3. La Registraduría Nacional del Estado Civil en Resolución No 13331 del 11 de septiembre de 2014 estableció un calendario electoral para las elecciones de autoridades locales en octubre 25 del año 2015.
4. Según el calendario electoral el día 25 de junio de 2015 inicio el periodo de inscripción de candidatos venciendo este plazo hasta el 25 de julio de 2015, y el 31 de julio de 2015 se estableció la fecha límite o plazo por renuncia o muerte de los candidatos.
5. En el Municipio de El Tambo Nariño, se inscribieron aspirantes al concejo Municipal por los partidos políticos: POLO DEMOCRATICO.

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO , PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO , MOVIMIENTO AICO, PARTIDO ASI, PARTIDO ALIANZA VERDE, PARTIDO OPCION CIUDADANA , PARTIDO DE LA U y PARTIDO CAMBIO RADICAL.

6. Se llevó a cabo las elecciones del 25 de octubre de 2015 en El Tambo Nariño para el concejo Municipal obteniéndose los siguientes resultados

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO			CIFRA REPARTIDORA	
SOLO POR LA LISTA	48	0,57%	1239	
EVERTH AUDELO ARTEAGA RIOS	291	3,56%	1239	CONCEJAL ELECTO
ELVIA LUCIA NARVAEZ DIAZ	261	3,23%	619,5	CONCEJAL ELECTO
SERVIO ISMAEL FIGUEROA JARAMILLO	251	2,95%	413	
CIELO DEL CARMEN DIAZ ROJAS	121	1,55%	309,75	
JAIRO ENRIQUE BOTINA DAVID	110	1,39%	247,8	
JAVIER ANDRES SOLARTE ROSALES	46	0,67%	206,6	
HECTOR JOEL BURBANO BURBANO	35	0,45%	177	
ROSA MILENA BURBANO CORDOBA	29	0,43%	154,875	
JESUS GILBERTO LINARES CRIOLLO	14	0,30%	137,6666667	
SANDRA MILENA MUÑOZ MENA	25	0,25%	123,9	
OMAIRA CELINA DAZA BURBANO	8	0,09%	11,26363636	
1239				
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO				
SOLO POR LA LISTA	58	0,75%	1410	
HECTOR FAUSTO FAJARDO ENRIQUEZ	422	5,41%	1410	CONCEJAL ELECTO
KELY LICETH SOLARTE BASTIDAS	420	5,36%	705	CONCEJAL ELECTO
OSCAR ALVARO LUNA CHUD	238	3,21%	470	CONCEJAL ELECTO
PEDRO LAUREANO LOPEZ BOTINA	235	3,01%	352,5	
MIRIAM LOURDES PUIPALES ZAMUDIO	19	0,47%	282	
ESTERFELINA DIAZ DIAZ	7	0,10%	235	
ILIA MIREY IMBAJOA BURBANO	6	0,07%	201,4285714	
JORGE ALIRIO ZAMORA DAVID	5	0	176,25	
1410				
PARTIDO AICO				
SOLO POR LA LISTA	32	0,42%	933	
JAIRO SEBASTIAN ROJAS SOLARTE	606	10,32%	933	CONCEJAL ELECTO

JOSE IGNACIO BURBANO RECALDE	86	1,09%	466,5	
DIANA MARICELA MEDINA ORTEGA	9	0,11%	311	
933				

PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE				
SOLO POR LA LISTA	30	0,35%	817	
DORI LIJANA FIGUEROA ZAMBRANO	327	3,91%	817	CONCEJAL ELECTO
LUIS ALBERTO BENAVIDES FIGUEROA	207	2,60%	408,5	
MAURO FIDEL LOPEZ LOPEZ	88	1,10%	272,3333333	
CLARIBEL MARISOL IBARRA CHAVES	42	0,53%	204,25	
JESUS EXINOVER DIAZ MORALES	43	0,46%	163,4	
YURIDIA TROCHEZ HERNANDEZ	30	0,41%	136,1666667	
JAVIER OSWALDO NARVAEZ	34	0,41%	116,7142857	
OMAR LAURIANO JARAMILLO BURGOS	9	0,17%	102,125	
EFRAIN ESPAÑA DAVID	7	0,09	90,77777778	
817				

PARTIDO ALIANZA VERDE				
SOLO POR LA LISTA	33	0,39%	485	
LUIS ARMANDO NARVAEZ	175	1,95%	485	CONCEJAL ELECTO
LORENZO ANTONIO LOPEZ MAYA	147	1,79%	242,5	
OLIVIA DEL CARMEN ANDRADE GOMEZ	53	0,70%	161,6666667	
GLORIA ELENA LEÓN BOTINA	42	0,65%	121,25	
JUAN CARLOS ESPAÑA AROS	23	0,33%	97	
BLANCA MRYAM IBARRA	4	0,27%	80,83333333	
SAIRA MARIBEL BURBANO DAVID	4	0,06%	69,28571429	
ROMAN SNEYDER LOPEZ ENRIQUEZ	4	0,05%	40,625	
485				

PARTIDO OPCION CIUDADANA				
SOLO POR LA LISTA	30	0,39%	838	
EDGAR HERNANDO GUSTIN BURBANO	469	6,23%	838	CONCEJAL ELECTO
JOSE HILDE ZAMBRANO LOPEZ	138	1,80%	419	
ALVARO FRANCISCO GOMEZ LOPEZ	116	1,47%	279,3333333	
JOSE ANIBAL BURGOS ENRIQUEZ	35	0,65%	209,5	
IDALIA CECILIA ZAMBRANO CALVACHE	49	0,42%	167,6	
FRANCY LORENA GÓMEZ GARCÍA	1	0,01%	139,6666667	
838				

PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL				

SOLO POR LA LISTA	44	0,53%	1199	
GIOVANNY NARVAEZ LOPEZ	310	3,76%	1199	CONCEJAL ELECTO
RICARDO CABRERA FAJARDO	244	3,11%	599,5	CONCEJAL ELECTO
FABIAN ALFREDO RUALES GOMEZ	232	2,75%	399,6666667	
HENRRY ARTEMIO ACOSTA OBANDO	182	2,26%	299,75	
TULIO GUILLERMO RODRIGUEZ RIOS	123	1,63%	239,8	
JESSICA PAOLA RIASCOS ORTIZ	14	0,57%	199,8333333	
TOBIAS ABELARDO GARCIA MELO	24	0,33%	171,2857143	
JENNY FERNANDA AGREDA ZAMORA	11	0,18%	149,875	
MONICA ROSARIO ORTEGA CORDOBA	9	0,09%	133,2222222	
CRUZ ESNEDA ZAMUDIO ROJAS	6	0,07%	119,9	

1199

PARTIDO CAMBIO RADICAL				
SOLO POR LA LISTA	40	0,50%	346	
MARTHA AGUSTINA CORDOBA BURBANO	133	1,72%	346	
CAROLINA ELIZABETH CORDOBA ESPAÑA	88	1,15%	173	
GUADALUPE DEL SOCORRO CORDOBA MUÑOZ	42	0,53%	115,3333333	
HUMBERTO SAMUEL CHAVEZ BURBANO	32	0,43%	86,5	
HUGO PASTOR BEJARANO GUERRERO	20	0,22%	69,2	
OSCAR ALIRIO AGREDA AGREDA	1	0,01%	57,6666667	

354

PARTIDO POLO DEMOCRATICO				
SOLO POR LA LISTA	18	0,23%	427	
CARLOS NORBERTO BASTIDAS DAVID	229	2,91%	427	
TOMAS ENRIQUE ZAMUDIO ORDOÑEZ	69	0,86%	213,5	
GUILLERMO RONAL BURGOS ORDOÑEZ	59	0,85%	142,3333333	
LAURENCIO YONJAIRO BURBANO RAMOS	42	0,53%	106,75	
LIVIEDA YOLIMA CANCEMANCE BURBANO	5	0,06%	85,4	
EVELIN CABRERA FIGUEROA	5	0,05%	71,1666667	

427

7. Las elecciones del 25 de octubre de 2015 , arrojó como concejales electos a los señores:

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO		CEDULA
EVERTH AUDELO ARTEAGA RIOS		87303166
ELVIA LUCIA NARVAEZ DIAZ		27197600
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO		
KELY LICETH SOLARTE BASTIDAS		1086360078
HECTOR FAUSTO FAJARDO ENRIQUEZ		87303997



NT- 439.124.880-4

Bogotá D.C., 18 de julio de 2015

Señores:  
**DELEGADOS REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
EL TAMBO- DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

**CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON**, identificada con cédula de ciudadanía número 41.481.937 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de Presidenta y Representante Legal del **POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO - PDA -**, manifiesto que avalo e inscribo la lista única que por el Partido participará en las Elecciones para Autoridades Locales del veinticinco (25) de Octubre de 2015, con el fin de elegir los miembros que conformaran el **CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**, para el **PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2019**.

La lista que se avala es con voto preferente y se encuentra conformada por las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	M	F
<b>BASTIDAS DAVID CARLOS NORBERTO</b>	<b>13071228</b>	<b>X</b>	
<b>GUILLERMO RONAL BURGOS ORDONEZ</b>	<b>12951831</b>	<b>X</b>	
<b>LAUREANO YONJAIRO BURBANO RAMOS</b>	<b>87303782</b>	<b>X</b>	
<b>EVELIN CABRERA FIGUEROA</b>	<b>1086381503</b>		<b>X</b>
<b>LIVEIDA YOLIMA CANCEMANCE BURBANO</b>	<b>1086300034</b>		<b>X</b>
<b>LOURDES ACOSTA LOPEZ</b>	<b>59122527</b>		<b>X</b>
<b>EDGAR MAURICIO CABRERA MELENDEZ</b>	<b>98333767</b>	<b>X</b>	
<b>TOMAS ENRIQUE ZAMUDIO ORDONEZ</b>	<b>16789721</b>	<b>X</b>	
<b>TOTAL CANDIDATOS</b>		<b>8</b>	

Cordialmente,

  
**CLARA EUGENIA LOPEZ OBREGON**  
C.C. N° 41.481.937 Bogotá D.C.  
Presidenta y Representante Legal  
**POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO**

Carrera 17A No. 37-27 PBX: 288 61 88 - [www.polodemocratico.net](http://www.polodemocratico.net) - Bogotá, D.C.

OSCAR ALVARO LUNA CHUD	98333719
PARTIDO AICO	
JAIRO SEBASTIAN ROJAS SOLARTE	1086360070
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDIGENA	
DORI LILIANA FIGUEROA ZAMBRANO	1086358092
PARTIDO ALIANZA VERDE	
LUIS ARMANDO NARVAEZ	1086358523
PARTIDO OPCION DEMOCRATICA	
EDGAR HERNANDO GUSTIN BURBANO	98334567
PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	
GIOVANNY NARVAEZ LOPEZ	98332968
RICARDO CABRERA FAJARDO	98333813

8. El partido conservador Colombiano logro tres concejales , partido con la mayoría de votación, obteniéndose como cifra repartidora 470 de votación , en cumplimiento del artículo 262 de la Carta Política y el acto legislativo No 02 de 215 donde se establece el Umbral electoral, así mismo logro la mayor votación para la Alcaldía Municipal por este partido.
9. En febrero de 2016 nos enteramos de manera informal que la señora MIRIAM LOURDES PUPIALES ZAMUDIO identificada con cedula de ciudadanía No 27.199.818 candidata al Concejo Municipal de El Tambo N por el partido Conservador Colombiano , habla renunciado oportunamente el 31 de julio de 2015 para ser candidata y participar en la elecciones del 25 de octubre de 2015
10. Ante esta situación optamos por solicitar mediante petición escrita el 2 de febrero de 2016 a la Registraduría Nacional del Estado Civil , información y soportes que corroboraran la verdadera situación de la presunta renuncia de la señora PUPIALES ZAMUDIO
11. La registraduría nacional del estado civil otorgo en su respuesta del 5 de febrero de 2016 a nuestra petición anexando los siguientes documentos :
  - A) Formulario del partido Conservador Colombiano de fecha 24 de julio de 2015
  - B) Copia de la renuncia presentada por la señora MIRIAM LOURDES PUPIALES con la constancia de presentación personal de fecha 31 de julio de 2015
  - C) Copia de oficio No 118 de 31 de julio de 2015 enviado a la señora MIRIAM LOURDES PUPIALES y anexos de nota de recibido
  - D) Formulario E-8 lista definitiva de candidatos Inscritos del Partido Conservador Colombiano entre otros

En la respuesta se manifiesta que la renuncia de la señora PUPIALES ZAMUDIO fue presentada el día 31 de julio de 2015 a las 5:42 pm , misma que no le fue aceptada ...

12. Esta comprobado que la señora PUPIALES ZAMUDIO renuncio a ser candidata por el partido Conservador Colombiano al Concejo Municipal de El Tambo Nariño, renuncia que fue radicada dentro del término establecido en el calendario electoral, ante la Registraduría Nacional de Estado Civil, entidad encargada y delegada para recibir las inscripciones, modificaciones y renunciaciones de los candidatos
13. La lista del partido conservador colombiano estuvo en un inicio conformada por once candidatos tales como los son los señores: PEDRO LAURENO LOPEZ, HERNAN NORBERTO SOLARTE, ALVARO FRANCISCO GOMEZ LOPEZ, INES ELENA BURGOS, ESTERFELINA DIAZ DIAZ, JORGE ALIRIO ZAMORA, HECTOR FAUSTO FAJARDO, JUAN CARLOS GOMEZ, ILIA MIREYA INBAJOA, MIRIAN LOURDES PUPIALES Y OSCAR ALVARO LUNA CHUD, inscritos en un inicio tal como consta el formulario E-6CO
14. Posteriormente a esta lista renunciaron los señores, ALVARO FRANCISCO GOMEZ LOPEZ, INES ELENA BURGOS y JUAN CARLOS GOMEZ quedando finalmente conformada la lista por los señores PEDRO LAURENO LOPEZ, HERNAN NORBERTO SOLARTE, ESTERFELINA DIAZ DIAZ, JORGE ALIRIO ZAMORA, HECTOR FAUSTO FAJARDO, ILIA MIREYA INBAJOA, MIRIAN LOURDES PUPIALES Y OSCAR ALVARO LUNA CHUD, por tres mujeres y cinco hombres para un total de ocho candidatos según formulario E-8 POS 6
15. La señora MIRIAN LOURDES PUPIALES de manera voluntaria manifestó dentro del término oportuno a través de su carta de renuncia, su voluntad de no participar en la elecciones del pasado 25 de octubre 2015, la señora PUPIALES ZAMUDIO renuncio y no participo materialmente en la elecciones tal como lo afirma en su declaración extraprocesal ante la Inspección de Policía de El Tambo N, y además no existe normatividad que la obligue a ser participe de un partido político y muchos menos a participar en unas elecciones donde nunca se le brindo las garantías del caso.
16. La renuncia según oficio No 118 DE 31 DE JULIO DE 2015 no fue aceptada por la Registraduría Nacional de estado civil, entidad de la cual no tiene las funciones de dirimir y resolver sobre la renuncia de una persona que a su voluntad manifiesta su querer de NO participar en las contiendas electorales del 25 de octubre de 2015, la Registraduría negó el derecho a renunciar a la mencionada señora argumentado que su renuncia afectaría la cuota de género de la lista de partido conservador, de conformidad al art 28 de la ley 1475 de 2008
17. Pese a la existencia de la renuncia de la señora PUPIALES ZAMUDIO quien manifestó su voluntad expresa y escrita de no participar en la elecciones, se le dio trámite a la lista del partido conservador colombiano, lista la cual ante la renuncia de una de sus participantes se vio afectada en la cuota de género por lo tanto no estaba habilitada para participar en las elecciones del 25 de octubre de 2015, ya que no cumplía con la cuota de género del 30%, tal como se manifiesta expresamente por la Registraduría

- 7
- Nacional de estado civil en su oficio No 118 DE 31 DE JULIO DE 2015, otra cosa es que no se la haya aceptado la renuncia por parte de una entidad que no está facultada para determinar esta situación, ni tampoco tiene la discrecionalidad para quebrantar la voluntad de un ciudadano a NO participar en unas elecciones populares, facultades que NO posee la registraduría Nacional del Estado Civil.
18. Con la renuncia de la señora MIRIAN LOURDES PUPIALES ZAMUDIO la lista del partido conservador colombiano, no estaba habilitada para participar dentro de las elecciones del 25 de octubre de 2015, ante la ausencia del cumplimiento de la ley de cuota de género ya mencionada.
  19. Si bien posteriormente ante el fallecimiento del señor HERNAN NORBERTO SOLARTE el día 12 de agosto de 2015 quien se desempeñaba como Concejal activo por la bancada del Partido Conservador Colombiano fue remplazado por su hija KELLY LISET SOLARTE BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía No 1086360078 según oficio del 11 de septiembre de 2015, la lista de partido conservador que para esos instantes, ya se encontraba NO habilitada para participar en la elecciones del 25 de octubre de 2015.
  20. Existe una clara violación de derechos fundamentales a mi favor y de los demás candidatos al Concejo Municipal de El Tambo N, donde se nos exigió la conformación de unas listas de partidos políticos con el cumplimiento de La ley de cuota de género de un 30% de participación por mujeres, orden normativa que cumplimos a cabalidad, dentro del término establecido en el calendario electoral, situación contraria a la de la lista del partido conservador Colombiano quien hasta el 31 de julio de 2015, carecía del 30% de la participación de mujeres, por lo tanto se vulnero el derecho a la igualdad.
  21. El dar trámite y admitir una lista sin los requisitos prestablecidos, vulnera el derecho a un debido proceso, al viabilizar una lista que no cumple con los requisitos exigidos en la norma, incluso quebrantando la voluntad de una persona que manifestó su deseo de no participación en las elecciones del 25 de octubre de 2015, tal como sucedió con la lista del partido conservador.
  22. La participación de la lista conservadora estando no habilitada e incumpliendo las normas, nos afectó, desviando el caudal electoral a favor del partido conservador Colombiano, electores los cuales se inclinaron por una lista, una publicidad y una propuesta que no estaba en regla para participar en las elecciones del 25 de octubre de 2015.
  23. La participación de lista conservadora no habilitada para las elecciones del 25 de octubre de 2015, no solo vulnero el debido proceso en su inscripción, sino que además afectó gravemente el desarrollo de una elecciones democráticas, en sus plenas garantías que constitucionalmente se ordena en el derecho libre de elegir y ser elegido, pues al presentarse una lista que no estaba cumpliendo con la cuota de genero, esta lista forjo que el calculo

del umbral y el cociente electoral se alterara, sumado esto a la publicidad y caudal electoral que se inclinó a favor del partido conservador, no solo para los votantes del Concejo Municipal sino para el candidato a la Alcaldía por el partido conservador Colombiano, partido que se vio inmensamente favorecido pues obtuvo la mayoría de votación tanto para Concejo Municipal como para alcaldía, situación que a todas luces ante la participación de una lista ilegal, afecto e influyo INTEGRALMENTE en el desarrollo normal, legal y democrático de las elecciones llevadas el 25 de octubre de 2015

24. Se ha violentado los derechos fundamentales del libre ejercicio de elegir y ser elegidos, el debido proceso, del derecho a la igualdad, la libertad de difundir nuestro pensamiento, nuestro derecho a la honra, la paz, entre otros, derechos fundamentales violentados ante la participación de un partido político a través de su lista ilegales que no cumple con los requisitos preestablecidos en la norma para participar en las elecciones del 25 de octubre de 2015

#### CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Señor Juez recurrimos a esta acción con el fin de que se tutele a nuestro favor los derechos invocados en la presente, con el fin de proteger la libertad, el derecho de elegir y ser elegido, derecho a la igualdad, la honra y demás que por conexidad se haya vulnerado; instauramos esta acción de tutela debidos a que nuestro conocimiento y acceso a la información de la renuncia de la señora MIRIAN LOURDES PUPIALES ZAMUDIO la adquirimos mediante petición en febrero de 2016, no existiendo otro medio para que se defienda nuestros derechos invocados en la presente, ya que no se puede recurrir a otros medios como la nulidad electoral, para la cual ya prescribió el término para entablar la acción electoral y a la cual no pudimos acudir ante el desconocimiento de la información que ha llevado para que esta acción sea instaurada, mediante esta acción de tutela invocamos el principio de inmediatez, se tutele y proteja nuestros derechos, pues de no hacerse, se estaría configurando un perjuicio de carácter irreparable, en el irregular desarrollo de una elección de autoridades locales, trasgrediendo el derecho de elegir y ser elegido y demás derechos que por conexidad se vean afectados.

#### FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIAL

##### NATURALEZA JURIDICA DE LA ACCION DE TUTELA

De los incisos uno y tres del artículo 86 de la Constitución política de Colombia se entiende que la tutela es un mecanismo excepcional instituido para la protección oportuna y eficaz de los derechos constitucionales fundamentales de la persona (natural o jurídica), amenazados o quebrantados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular, siempre que no exista otro medio de defensa judicial, o que existiendo, aquel no sea lo suficiente mente

idóneo, o se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

#### DEL DEBIDO PROCESO

La norma del artículo 29 de la Constitución, que hace referencia al **DERECHO DEL DEBIDO PROCESO**, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez

Dice el artículo 29 de la Constitución:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino ... con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio..."

#### EL DEBIDO PROCESO

Las Accionadas rompieron y vulneraron el debido proceso en sus actuaciones administrativas, cuando permitieron la participación de una lista de candidatos al concejo municipal que no cumplía con los requisitos exigidos de ley explendiendo los actos y acciones administrativas para que esta lista no habilitada participara en las elecciones del 25 de octubre de 2015 sin ajustarse a lo ordenado en la ley, el debido proceso, ante el incumplimiento de estos requisitos ha sido violentado!

#### DEL DERECHO A LA IGUALDAD

La vulneración de las accionadas es clara cuando a nosotros en nuestras listas se nos exigió el cumplimiento de la cuota de género a diferencia de la lista del partido conservador Colombiano, contrario a nuestra situación, en una acción clara de discriminación y de desigualdad

El derecho a la igualdad, resultado del perfeccionamiento organizado de las sociedades adoptado como supuesto de una aplicación efectiva y consonante de la ley en sentido formal y material, ajustada a cada caso particular, que únicamente acepta el trato positivamente diferenciado, esto es, el análisis concienzudo, y probo de las circunstancias y pormenores individualmente característicos, es una garantía más del estado social y democrático de derecho, forma de organización en la cual se predica esta inmerso el estado Colombiano, de donde se desprende el derecho a recibir el mismo tratamiento que otros ciudadanos en igualdad de condiciones, incluida igual perspectiva ante las leyes; para el caso, que la normatividad legal operante y su marco constitucional, se aplique a mi situación particular de la misma forma que mis conciudadanos en condiciones iguales, por lo cual los entes demandados deben observar el respeto de los términos y las formas de cada procedimiento administrativos e ilustrar a sus usuarios sobre las disposiciones aplicables, como parte de su labor y misión por cuanto es razonables esperar que el servidor público especializado en determinadas materias jurídicas y administrativas rebase con amplitud el conocimiento muchas veces elemental de administrado.

*"la igualdad ante la ley introduce una condición o presupuesto básico del sistema jurídico, cuyo sentido formal resulta indispensable como garantía del concepto de norma que prohíbe al constituyente: la ley independientemente de su contenido se aplica a todos los sujetos concernidos por ella de manera semejante, sin importar las condiciones sociales y económicas de mayor y menor supremacía de estos últimos"* (CIFUENTES Eduardo; pensamiento jurídico - La acción de Tutela, Empresa Editorial Universidad Nacional de Colombia No 7-1996)

Las accionadas, conceden a unos pocos privilegios injustificados, sobre otros que en igualdad de meritos no se les reconoce tales derechos la corte constitucional en sentencia C -042 de 2003 precisa

*"El derecho a la igualdad que a la vez constituye un principio fundamental, se traduce en la garantía a que no se instauren excepciones o privilegios que exceptúen a unos individuos de lo que se conceden a otros en idénticas circunstancias, de donde se sigue necesariamente, que la real y efectiva igualdad consiste en aplicar la ley en cada uno de los casos según las diferencias constitutivas de ellos. El principio de la justa igualdad exige precisamente el reconocimiento de la variada serie de desigualdades entre los hombres en lo biológico, económico, social, cultural, etc. Dimensiones todas en justicia, deben ser relevantes para el derecho".*

En sentencia SU -225 DE 1998 En el estado social de derecho, la comunidad política debe un trato especial a quienes se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y están impedidos para participar, en igualdad de condiciones, en la adopción de las políticas públicas que resulten aplicables.

en igual forma las sentencias C-100/05 C-065/05

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el Artículo 86 de la Carta Política de Colombia, en concordancia con los artículos 13, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 29, 38, 40, 43, 85, 86 y 99 de la misma, y los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

#### PETICION

Solicitamos respetuosamente señor Juez, se sirva realizar los siguientes pronunciamientos:

- Tutelar nuestro favor los derechos fundamentales invocados
- Decretar la nulidad de las elecciones de autoridades locales realizadas en el Tambo Nariño el 25 de octubre de 2015
- Los demás que su señoría tenga a bien impartir.

#### MEDIDAS CAUTELARES

Con el fin garantizar la legitimidad del accionar de los concejales elegidos en el Municipio de El Tambo N, el pasado 25 de octubre de 2015, solicitamos su señoría ordene la suspensión del ejercicio de Concejales a los señores irregularmente elegidos de la bancada Conservadora Colombiano que desempeña como tales en el Concejo Municipal de El Tambo N, hasta tanto se dirima y defina en la presente acción de tutela

#### COMPETENCIA

Conforme al Art. 1º del decreto 1382 de 2000 y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad accionada, es Usted señor juez, el competente para conocer y decidir la presente solicitud de amparo.

#### PRUEBAS

Adjunto en copia los siguientes documentos:

- Copia de formulario E26. CON del Partido Conservador Colombiano
- Copia de derecho de petición radicado el 3 de febrero de 2016 ante la Registraduría Nacional de Estado Civil

- Copia de respuesta ofrecida por la Registraduría Nacional de Estado Civil del 5 de febrero de 2016
- Copia de formulario E-6 CO del Partido Conservador Colombiano
- Copia de Renuncia presentada por la señora MIRIAM LOURDES PUIALES ZAMUDIO del 31 de julio de 2015
- Copia de presentación personal de la señora MIRIAM LOURDES PUIALES ZAMUDIO del 31 de julio de 2015 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil - El Tambo N
- Copia de oficio No 118 de julio 31 de 2015, recibido el 1 de agosto de 2015 por la señora MIRIAM LOURDES PUIALES ZAMUDIO donde no se acepta la renuncia
- Copia de Formulario E-8 del Partido Conservador Colombiano
- Copia de Resolución 025 de 19 de agosto de 2015 por medio del cual se suple la vacancia definitiva de un Concejal por fallecimiento
- Copia de formulario E-7 CO del Partido Conservador Colombiano para modificación por vacancia y muerte de un candidato
- Copia de Registro de defunción del señor HERNAN NORBERTO SOLARTE
- Copia de petición del 11 de septiembre de 2015 de solicitud de Reemplazo por el fallecido concejal, suscrito por la señora KELLY SOLARTE
- Copia de aval del Partido Conservador Colombiano para reemplazo del Concejal fallecido
- Copia autenticada de la declaración extra-juicio de la señora MIRYAN LOURDES PUIALES ZAMUDIO
- Copia - Aval - POLO DEMOCRATICO

#### JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he interpuesto ninguna acción de tutela con base de los mismos hechos y derechos.

#### ANEXOS

Anexo copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales y dos copias de la demanda, una para archivo y otra para el traslado de la entidad accionada.

#### NOTIFICACIONES

LAS NOTIFICACIONES LAS RECIBIRE EN LA VEREDA POTRERILLO DE EL TAMBO NARIÑO CEL 3214901947

LAS ENTIDADES ACCIONADAS

DELEGACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO- CONCEJO ELECTORAL

Carrera 24 No 17 -63 Edificio Elvira San Juan de Pasto N

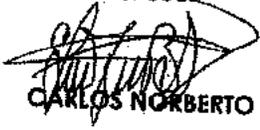
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADON CIVIL - NARIÑO

Calle 16 No 22ª 54 Centro San Juan de Pasto N

CONCEJO MUNICIPAL DE EL TAMBO NARIÑO

Carrera 10 con calle 4 Esquina Edificio Centro Cultural, Plaza Principal El Tambo N

Del señor Juez



**CARLOS NORBERTO BASTIDAS DAVID**

C.C. No 13.071.228 de El Tambo N.